

PÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte 2020.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00081-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: FERNANDO CARVAJAL

No se accede a la solicitud que precede, como quiera que si bien es cierto que el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, establece que se remitirá a todos los canales de comunicación dispuestos por las partes, todos los memoriales o actuaciones que se realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, también lo es que, el parágrafo del artículo 9º *ibídem* indica: *“Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”*

Así entonces, y como quiera que la parte demandada no acreditó la remisión del escrito de excepciones a la parte demandante por medio del canal digital de comunicación, éste Despacho por auto de fecha 31 de agosto de 2020, dispuso correr el respectivo traslado, tal y como lo dispone el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, téngase en cuenta que el término de traslado de las excepciones feneció en silencio, sin que la situación expuesta por el memorialista constituya causal de interrupción del proceso o del término, sanción que, no ha sido contemplada por el legislador.

De otro lado, reconózcase personería jurídica al Dr. FABIO ROJAS ROJAS, como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, con el fin de continuar con el trámite del asunto, el Juzgado dispone señalar el día 20 - octubre - 2020, a la hora de las 2:30 p.m., para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual será llevada a cabo de manera virtual, conforme lo indica el artículo 7º del Decreto No. 806 de 2020.

Ahora, con el fin de efectivizar la realización de la audiencia en los términos del Decreto 806 de 2020, tanto las partes en el proceso, como apoderados y de ser el caso testigos, y auxiliares de la justicia entre otros, deberán en el término de tres (3) días informar si los siguientes datos de contacto son correctos, o en su

defecto, completarlos y/o suministrar al Despacho los canales de comunicación con que cuentan actualmente, es decir, correo electrónico y número de celular.

✓ **Parte**

**demandante:**

procesosconciliacion@bancolombia.gov.co

✓ **Apoderado:** juridico@mgrabogadosyconsultores.net

✓ **Parte demandada:** fercarleon@hotmail.com 301 438 6268

✓ **Apoderado:** abogadosdecolombia@gmail.com

Lo anterior, con el fin que un día (1) día antes a la celebración de la audiencia, un empelado del Despacho Judicial se comunicará con las partes a efectos de informar el medio virtual por el que se llevará a cabo dicha diligencia.

Se advierte a las partes y a sus apoderados judiciales, el deber de comparecer a la referida audiencia de manera virtual, so pena de la imposición de las sanciones legales (numeral 4º, artículo 372). De la misma manera, se previene a las partes sobre la práctica del interrogatorio de parte oficioso.

**Notifíquese,**

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy **22 de septiembre de 2020** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario

JT